



"2018, Año de Manuel José Othón"



0009741



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA un artículo 20 bis a la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, tiene por objeto salvaguardar el bienestar del individuo de los efectos del humo del tabaco por inhalarlo involuntariamente; establece los mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población por esta causa e instituye las sanciones correspondientes para quienes incumplan este Ordenamiento.



"2018, Año de Manuel José Othón"

==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

El tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo. Causa el deceso de más de 7 millones de personas al año, de las cuales más de 6 millones son consumidores directos y alrededor de 890 000 son, "no fumadores", expuestos al humo ajeno también conocidos como "fumadores pasivos".

Casi el 80% de los más de mil millones de fumadores que hay en el mundo viven en países de ingresos bajos o medios, donde es mayor la carga de morbilidad y mortalidad se encuentra asociada al tabaco.

Los consumidores de tabaco que mueren prematuramente privan a sus familias de ingresos, aumentan el costo de la atención sanitaria y dificultan el desarrollo económico.

De acuerdo con los datos de la O.M.S., la industria del tabaco podría ser considerada como una de las de más alta letalidad en el planeta, pues su consumo mata a poco más de la mitad de sus consumidores.

En las estimaciones de la O.M.S., se afirma que al año mueren alrededor de siete millones de personas en todo el mundo a causa del tabaco, y que entre ellas, casi un millón sin haber sido fumadoras, estuvieron expuestas por periodos prolongados al humo del cigarro.

Las investigaciones revelan que el alcohol y el tabaco han estado permanentemente en las prácticas sociales y su uso ha sido aceptado, pese a las demostraciones de ser factores de daño a la salud. Por eso, se han denominado "drogas lícitas".



"2018, Año de Manuel José Othón"

==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

En otras palabras, es de vital importancia coadyuvar con las acciones de gobierno a fin de lograr una contención en el consumo de sustancias que dañen a los alumnos de las diferentes instituciones educativas, es necesarios fortalecer la prevención.

La prevención no es una cuestión sencilla, requiere de la participación de los actores sociales e institucionales, de los encargados de la educación, de la protección social y aun de la justicia.

Es por lo anterior, es importante establecer en Ley la obligación de las familias y de las instituciones educativas la prevención. Hay que recordar que tanto para las familias cuanto para las instituciones sociales públicas y privadas existe una corresponsabilidad en cuanto a la protección que les debemos a niños, niñas y adolescentes frente a los riesgos sociales.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un artículo 20 bis a la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, para quedar como sigue



"2018, Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 20 bis. Los alumnos, maestros, personal administrativo, padres de familia e integrantes de las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas, sean públicas, sociales o privadas, deberán coadyuvar de manera individual o colectiva en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, en particular para evitar que niñas, niños o adolescentes consuman o adquieran, a través de cualquier medio, productos derivados del tabaco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ